

**Solicitud y memoria justificativa
para la petición de creación
del Área de Conocimiento de Logopedia**

Documento de trabajo

**Reunión anual de la Conferencia de Decanos de
Logopedia de las Universidades Españolas (CDLUE)**

Barcelona, 1 de junio de 2018

SOLICITUD

La Conferencia de Decanos de Logopedia de la Universidades Españolas,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril,

y atendiendo a que se cumplen las condiciones disciplinarias y legales para su creación,

solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que revise el Catálogo de áreas del conocimiento y cree una nueva área de conocimiento de Logopedia, previo informe del Consejo de Universidades.

Barcelona, 1 de junio de 2018

Memoria justificativa para la solicitud de creación del Área de Conocimiento de Logopedia

Presentación del solicitante

La Conferencia de Decanos de Logopedia de las Universidades Españolas (CDLUE) tiene los siguientes fines:

- a) El análisis y la reflexión crítica sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la enseñanza de la Logopedia en los niveles de grado, postgrado y formación continua.
- b) La defensa y la promoción de la enseñanza y la investigación de la Logopedia; la difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros donde se imparte.
- c) El apoyo a la profesión de logopeda en todos los ámbitos en que ésta se desempeña.
- d) La defensa de los intereses del estudiantado y profesorado de Logopedia.

Objetivo

El presente documento pretende exponer las motivaciones, razones y fundamento jurídico para la solicitud al Gobierno de la revisión del catálogo de áreas de conocimiento con la inclusión de una nueva área de Logopedia.

Fundamento jurídico

El concepto de área de conocimiento se puede encontrar en diversos textos legislativos desde, como mínimo, 1984. Nuestro marco legislativo en materia de Universidades se ha ido modificando. En la legislación vigente debemos referirnos en primer lugar a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (LOU) que en su artículo 71, titulado “Áreas de conocimiento” enuncia:

- 1. Las denominaciones de las plazas de la relación de puestos de trabajo de profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes. A tales efectos, se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales.*
- 2. El Gobierno establecerá y, en su caso, revisará el catálogo de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.*

Dicho artículo 71 no ha sido derogado por la LOMLOU (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades).

Las áreas de conocimiento se definen en 1984 en dos Reales Decretos con dos finalidades relacionadas entre ellas: la provisión de plazas y la creación de Departamentos. En el primer caso, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, las define como aquellos campos del saber

caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales. (Art. 2.2). En el mismo artículo se especifica que *“La denominación de las plazas de la plantilla de profesorado funcionario será necesariamente la de alguna de las áreas de conocimiento”*. Este Real Decreto ha sido derogado (RD 774/2002 y 1312 y 1313/2007) y el catálogo de áreas ha sufrido diversas modificaciones pero se mantiene vigente en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Las áreas de conocimiento también aparecen en el mismo año 1984 en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, en el que se definen los departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva en una o varias facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias (Art. 1. 1). Dicho concepto se mantiene con la denominación “ámbitos” en el artículo 6 de la vigente Ley Orgánica de Universidades en el que se define los departamentos como *“las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.”* En su punto 2 añade que *“la creación, modificación y supresión de departamentos corresponde a la universidad, conforme a sus estatutos.”*

El catálogo de áreas de conocimiento ha sido modificado en diversas ocasiones. En el propio RD 1888/1984 en la disposición adicional segunda dispone lo siguiente: *“Cada cinco años, al menos, el Consejo de Universidades, previa consulta a la comunidad académica y a los Consejos Sociales, procederá a una revisión del catálogo de áreas de conocimiento. Para ello se tendrá en cuenta los avances del conocimiento científico, técnico o artístico en general y su repercusión y necesidad social en España, con objeto de suprimir o incorporar áreas y especialmente, las que hayan podido crear las Universidades a los únicos efectos de constitución de Departamentos, según establezcan las normas de desarrollo del artículo 8º de la Ley de Reforma Universitaria”*. En el 1986, solo dos años después de su aprobación, el catálogo ya incorporó el área de conocimiento de Fisioterapia (Acuerdo de 25 de noviembre de 1986, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se crea el área de conocimiento de Fisioterapia.). Este antecedente supone un referente para otras posibles modificaciones de disciplinas del ámbito de la salud.

En los quinquenios sucesivos, aparecen publicadas nuevas resoluciones del Consejo de Universidades por las que se crean nuevas áreas de conocimiento. Así en el 1996, se crean las áreas de conocimiento de: Dermatología, Otorrinolaringología y Oftalmología, Toxicología y Medicina legal y forense; Lengua española y Literatura Española; Filosofía del derecho y "Filosofía moral; Sanidad animal y Medicina y cirugía animal; Traducción e interpretación. Algunas

de estas nuevas áreas se crean de nuevo, en otros casos nacen de la división de una anterior que desaparece o bien se trata de cambios de denominación.

Un proceso similar se produce en abril de 2000, cuando se crean nuevas áreas de conocimiento: Antropología Física, Zoología, Fisiología Vegetal, Botánica, Geodinámica interna, Geodinámica externa, Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica, Anatomía y Embriología Humana, Histología y, finalmente, Teoría de la literatura y literatura comparada.

Desde la última definición del catálogo de áreas de conocimiento recogido en el RD 774/2002, solo se ha producido una revisión gubernamental del mismo. Esta se produjo en 2005, cuando a través del RD 584/2005 el Gobierno creaba las áreas de conocimiento de Urología y de Traumatología y Ortopedia, de un lado, y dividía del área de Economía Aplicada dando nacimiento a la de Métodos cuantitativos para la economía y la empresa.

En la actualidad, la página web del Ministerio ofrece un listado de áreas de conocimiento. (<http://www.mecd.gob.es/dms-static/3b04befd-c632-4ed9-ae13-de5108ce6491/areas-conocimiento-pdf.pdf>).

Como hemos apuntado anteriormente, las áreas de conocimiento tienen por objeto denominar las plazas de profesorado y ordenan las comisiones de habilitación para el acceso a dichas plazas. Los textos legales que regulan dichos procesos de habitación y, actualmente, de acreditación son diversos. En primer lugar encontramos el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. En dicho RD aparece el catálogo actualizado y con numeración. El RD 774/2002 fue derogado por el RD 1313/2007.

En el 2007 aparecen dos Reales Decretos que establecen y regulan la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el RD 1312/2007 y el RD 1313/2007, ambos de 5 de octubre. El segundo deroga el 774/2007 y, con él, su catálogo de áreas pero sigue nombrando las áreas en su artículo 11. El primero ha sido modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo. En él, las áreas sirven para asignar comités de acreditación y en su anexo 1 aparece un listado de áreas que a fecha de hoy tiene validez a todos los efectos legales.

En el catálogo de áreas publicado en el RD 415/2015, se ordenan las áreas en distintos niveles jerárquicos y podemos destacar la existencia de una categoría llamada *B8. Especialidades Sanitarias*. En dicha categoría se hallan las siguientes áreas: 255. Enfermería, 413. Fisioterapia., 310. Farmacia y Tecnología Farmacéutica, 315. Farmacología, 640. Nutrición y Bromatología, 615. Medicina Preventiva y Salud Pública, 617. Medicina y Cirugía Animal y, finalmente, 773. Sanidad Animal.

Podemos resumir que en la actualidad la legislación vigente mantiene el concepto de área de conocimiento para tres finalidades: la identificación de los Departamentos universitarios, para la adscripción de las plazas de profesores

universitarios y para la constitución de las comisiones de acreditación para el acceso a plazas de funcionario docente.

Justificación de la idoneidad de la Logopedia como área de conocimiento

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (LOU) en su artículo 71, titulado "Áreas de conocimiento" enuncia:

(...) A tales efectos, se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales.

Siguiendo este esquema presentamos las características de la logopedia para ser considerada área de conocimiento:

a) Homogeneidad de su objeto de conocimiento

La Logopedia es una profesión sanitaria titulada reconocida expresamente por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que según su artículo 7.2f, tiene por objeto el desarrollo de "las actividades de prevención, evaluación y recuperaciones de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina", y que para su ejercicio se requiere estar en posesión de la titulación universitaria oficial de Diplomatura en Logopedia (hoy Grado en Logopedia).

En este sentido, la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda, define que el logopeda es un profesional sanitario con capacidad para comprender, prevenir, evaluar, diagnosticar, intervenir, rehabilitar y tratar de forma terapéutica las diferentes alteraciones de la comunicación humana, como son las alteraciones y patologías de la comunicación, el lenguaje, el habla, la audición, la voz, la comunicación oral verbal y no verbal, y los trastornos oro motores, que se producen durante todo el ciclo vital de las personas, desde la infancia hasta la vejez.

b) Común tradición histórica

Los antecedentes de la titulación de Logopedia se remontan al año 1951 en que el Ministerio de Educación convoca los primeros cursos para profesores de colegios especiales de sordomudos. Posteriormente, en la década de los sesenta, se presenta, incluida en Pedagogía, la especialidad de "Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica" a través de la cual se accede a la titulación de "Profesor Especializado en Perturbaciones de la audición y del lenguaje oral y escrito". A finales de los setenta y hasta 1992, con la creación de la titulación oficial en Logopedia con el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, los logopedas son formados en cursos de postgrado impulsados por diversas universidades.

Los estudios universitarios de Logopedia están presentes en la mayoría de los países del mundo bajo diversas denominaciones (logopedia, *speech disorders*,

speech and language pathology, orthophonie, terapia da fala,...). En muchos de ellos se presentan como estudios de *bachelor* con continuidad a *master* y en algunos lugares alcanzando el grado de doctorado (Harvard University and Massachusetts Institute of Technology; New York University; University of Missouri; Michigan State University; Newcastle University; Université de Montreal; Université de Gêneve,...).

En el ámbito profesional, la Logopedia se presenta como una profesión diferenciada, legalmente regulada y con una representación colectiva encarnada en los Colegios Oficiales de Logopedas distribuidos por todo el territorio y agrupados en el Consejo General de Colegios de Logopedas.

c) Existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales.

En el plano internacional, la logopedia tiene su máxima representación en la *International Association of Logopedics and Phoniatics*, organización mundial no gubernamental de profesionales y científicos fundada en 1924 por Emil Froeschels. La IALP acoge a organizaciones científicas y profesionales de 45 países y ya en el 1930 impulsó la creación de cátedras universitarias en distintos países. Paralelamente, en 1925, se crea la *American Society for the Study of Disorders of Speech* que actualmente se conoce como *American Speech and Hearing Association* (ASHA). En nuestro país se celebró uno de los congresos mundiales de la IALP, en Barcelona en el año 1956 y el Dr. Jordi Perelló fue presidente de la asociación entre los años 1974 y 1979. La representación española de la logopedia en la IALP la ostenta la Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología, fundada en el año 1960. AELFA mantiene su compromiso científico con la celebración de congresos bianuales y con la publicación de una revista de carácter científico.

Una de las manifestaciones de la existencia de un *corpus* científico relacionado con la logopedia es la existencia de revistas que recogen las investigaciones relativas a los trastornos de la comunicación el lenguaje, la audición, la voz o la deglución y sus trastornos. En el listado siguiente se pueden encontrar alguna de estas publicaciones con su factor de impacto (JCR):

- Hearing Research (3.565);
- Brain and Language (3.038);
- Ear and Hearing (2.517);
- Laryngoscope (2.272);
- Journal of Fluency Disorders (2.022);
- Dysphagia (1.754);
- Dyslexia (1.429);
- American Journal of Speech-Language Pathology (1.413);
- Language Speech and Hearing Services in Schools (1.345);
- Journal of Communication Disorders (1.278);
- Aphasiology (1.139);
- Journal of Voice (1.113);
- Topics in Language Disorders (1.098);
- Language and Speech (1.041);

- Annals of Dyslexia (1.000);
- International Journal of Speech-Language Pathology (0.985);
- Seminars in Speech and Language (0.907);
- Logopedics Phoniatrics Vocology (0.750);
- Communication Disorders Quarterly (0.540);
- Folia Phoniatica et Logopaedica (0.391).

Exposición de motivos

Con la publicación del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto (BOE de 10 de octubre de 1991), que establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia, así como las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del mismo, se inicia la vida de la logopedia como carrera universitaria de tres años de duración. Sus materias troncales se vincularon a las siguientes áreas de conocimiento: Anatomía y Embriología Humana, Cirugía, Didáctica y Organización Escolar, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Física, Fisiología, Lengua Española, Lingüística General, Literatura Española, Medicina, Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Otorrinolaringología, Personalidad, Psicobiología, Psicología Básica, Psicología Evolutiva y de la Educación y Psiquiatría. La inexistencia de un área específica de Logopedia hizo que las asignaturas de intervención e incluso el *prácticum* profesionalizador fuese vinculada y asignada a profesores que no poseían, en general, ninguna experiencia ni competencia de la profesión de Logopeda.

En el proceso de cambio de diplomatura a grado, el problema se ha agudizado. La Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda, exige que los planes de estudios contengan 36 ECTS del módulo de “intervención logopédica”, 18 ECTS del módulo de “evaluación y diagnóstico en logopedia” y 30 ECTS del módulo de “*prácticum*, habilidades profesionales y trabajo fin de grado”. No hay duda que estos ECTS, debido a su especificidad técnica, deben ser impartidos por docentes que acrediten las competencias que van a impartir y a evaluar, sin menoscabo de las capacidades docentes y profesionalizadoras del profesorado que durante estos años se ha encargado de la docencia de estos ECTS.

Como se puede constatar en los informes de acreditación que las agencias de calidad han emitido en los últimos años, esta situación se mantiene en muchos centros en los que se imparte el actual Grado en Logopedia y se ha calificado como una de las deficiencias importantes a subsanar.

En otras titulaciones del ámbito de la salud, como la Enfermería, esta situación no se ha producido puesto que en el catálogo inicial del RD 1888/1984 ya figuraba un área específica. O como en el caso de la Fisioterapia, su área fue creada en 1986.

La inexistencia del área de Logopedia es una de las causas que explican la dificultad de las universidades para dotarse de profesorado con competencias

profesionales de logopeda después de más de veinticinco años de la creación de los estudios. La renovación natural del profesorado no ha dado acceso fácil a las aulas de las universidades a expertos en logopedia.

Como se ha podido observar en el listado de áreas vinculadas a las materias de los estudios de Logopedia, las distintas áreas corresponden a diversas ramas del saber y las universidades han encargado la docencia en los estudios de Logopedia a profesorado adscrito a departamentos residentes en facultades distintas. Esta disparidad de procedencias ha dificultado, en muchos casos, la tarea de coordinación imprescindible en la docencia de un grado.

La inexistencia del área de Logopedia puede entenderse como una de las causas del lento desarrollo de la misma en materia de investigación. Al tratarse de una diplomatura, durante dieciocho años, los egresados de la misma debían cursar una licenciatura para acceder al doctorado y cuando lo hacían, dicho doctorado correspondía al ámbito de su licenciatura. Las distintas tesis doctorales presentadas en los últimos años de temática logopédica han sido adscritas a programas de otras disciplinas.

Este conjunto de hechos, motiva a los responsables de las titulaciones universitarias de Logopedia a instar al Gobierno, que en sus atribuciones legalmente establecidas, revise el catálogo de áreas con la inclusión de una nueva área de Logopedia.

Este conjunto de antecedentes jurídicos y de motivaciones avala a los responsables de las titulaciones universitarias de Logopedia a instar al Gobierno a revisar el catálogo de áreas de conocimiento con la inclusión de una nueva área de Logopedia.